

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE PENAL DEL CIRCUITO
LEY 600 DE BOGOTÁ

Carrera 28 A Nro. 18 A 67 Piso 5 Bloque E.

Complejo Judicial de Paloquemao

Teléfono 607-3532666 Ext. 71489

Correo institucional: pcto49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

ASUNTO

Decidir la acción de tutela interpuesta por el señor **LUIS GERMÁN ALARCÓN HERNÁNDEZ**, en contra de **CAPITAL SALUD EPS-S** y la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD**. De oficio se vinculó a la **IPS UNIVERPLUS** y a la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES-**.

ANTECEDENTES

El señor **LUIS GERMÁN ALARCÓN**, relató en la demanda, lo siguiente:

1°. Con ocasión al diagnóstico de *desprendimiento de retina*, empezó a recibir diferentes tratamientos, entre ellos «consulta por primera vez por especialista en neuro-oftalmología, desde el 24 de octubre de 2023, bajo la orden médica número **196762-02-001**».

2°. La consulta referida no ha sido asignada a pesar del tiempo transcurrido y de las solicitudes realizadas por el accionante los días 1° de noviembre de 2023, 22 de noviembre de 2023, 29 de noviembre de 2023 y 26 de febrero de 2024.

3°. Adicionalmente, el médico tratante le ha diagnosticado al accionante *depresión y ansiedad*, por lo que le ordenó «consulta por psicología» cada quince días.

El motivo de la tutela es que **CAPITAL SALUD EPS-S**, le asigne la cita con el especialista de neuro-oftalmología para poder continuar con el tratamiento con retinología debido a su padecimiento de desprendimiento de retina.

Esta actuación fue recibida por reparto el 07 de marzo de 2024, vía correo electrónico, procedente de la oficina de reparto.

DERECHOS INVOCADOS Y PRETENSIONES

El accionante deprecó la protección de los derechos fundamentales a la salud integral, la vida en condiciones dignas e integridad personal.

Las peticiones concretas son las siguientes:

“... SEGUNDO: ORDENAR a CAPITAL SALUD EPS, a autorizar y programar la CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN NEURO OFTAMOLOGIA.

“TERCERO: ORDENAR a CAPITAL SALUD EPS, a autorizar y programar CONSULTA MEDICA ESPECIALIZADA POR RETINOLOGO con (HAISHEL VANESA SIERRA MEJIA), posterior a la consulta con ESPECIALISTA EN NEURO OFTAMOLOGÍA.

“CUARTO: ORDENAR a CAPITAL SALUD EPS, a autorizar y programar CONSULTA POR PSICOLOGÍA.

“QUINTO: Se ordene a CAPITAL SALUD EPS el suministro del tratamiento integral que requiere la patología que padezco, a fin de evitar futuros episodios nuevas acciones constitucionales que pueda requerir más servicios de salud”.

.

CONTESTACIÓN DE TUTELA

1.- La **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES-** manifestó que según lo estipulado en el artículo 178 de la ley 100 de 1993, lo mencionado por el accionante son funciones de las Entidades Promotoras de Salud y no de las Administradoras de Recursos en Salud, como lo es el **ADRES**.

Por lo anterior, acudió a la figura procesal de la falta de legitimidad en la causa por pasiva, ya que de los hechos descritos y el material probatorio aportado se puede evidenciar que la

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES- no ha vulnerado ningún derecho fundamental del accionante.

2.- La **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD** acotó que, mediante la Resolución No. 20218020013876 del 28 de septiembre de 2021 y Acta de Posesión No. 133 del 01 de octubre de 2021, fue “...*facultada para representar a esta Superintendencia en las acciones constitucionales en que sea parte o tenga interés...*” de esta manera también afirmó que, con base en los numerales 1 y 2 del artículo 13 del Decreto 1080 del 10 de septiembre de 2021, fue facultada para: “...*ejercer la defensa técnica, de manera respetuosa...*”

En relación con el caso en concreto, hizo un resumen de los hechos relatados por la accionante y en los argumentos de defensa alegó falta de legitimación en la causa por pasiva; ya que, “...*la violación de los derechos que se alegan como conculcados, no deviene de una acción u omisión atribuible a esta entidad, dado que los fundamentos fácticos de la presente acción, se desprende que el accionante requiere los servicios médicos que son negados por trabas administrativas presentadas por la EPS...*”

Puso de presente que no es el superior jerárquico de los actores que hacen parte del Sistema de Seguridad Social en Salud, ya que sus funciones son solo de Inspección, Vigilancia y Control.

3.- **CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S.**, confirmó que el señor **GERMÁN ALARCÓN HERNÁNDEZ** se encuentra afiliado a la entidad desde el 01 de noviembre de 2020.

Manifestó que las ordenes medicas emitidas por el médico tratante del accionante han sido autorizadas, sin embargo, en lo referente a la orden de consulta por neuro-oftalmología, para el accionante, este procedimiento no está ofertado en ninguna de las IPS adscritas a **CAPITAL SALUD EPS-S**, a saber, IPS UNIVER, Hospital San José, Hospital San Ignacio y el Hospital de la Universidad Nacional; por lo tanto, no ha sido posible atenderlo en dichas IPS. Sin embargo, la entidad ha buscado cotización ante otras IPS la cotización del procedimiento se agendará el accionante.

De esta manera, sobre la cita de psicología, **CAPITAL SALUD EPS-S** manifestó que dicha cita ya fue realizada el 04 de marzo de 2024.

Y sobre el control por retinología, se le asignará la cita cuando cuente con los resultados de la especialización de neuro-oftalmología, toda vez que, si se asigna sin tener dichos resultados generará una pérdida de cupo para otro paciente que lo requiera.

Sobre el tratamiento integral; la entidad accionada aportó todas las autorizaciones generadas desde el mes de junio a la fecha; así como argumentó que han cumplido con todos los servicios ordenados y que ha necesitado el paciente **LUIS GERMÁN ALARCÓN HERNÁNDEZ** y por lo tanto, no hay motivos que configuren una negligencia por parte de **CAPITAL SALUD EPS-S**.

Solicitó que se declare la improcedencia de la tutela.

PRUEBAS

1. El accionante anexó con la demanda, los siguientes documentos:

- Orden médica No. 196762-02-001 con fecha del 24 de octubre de 2023. (Consulta por primera vez por especialista en neuro-oftalmología).
- Orden médica No. 196762-02-001 con fecha del 24 de octubre de 2023. (Consulta de control y seguimiento por retinólogo).
- Solicitud de procedimientos no quirúrgicos por psicología.

2. La EPS-S CAPITAL SALUD, remitió los siguientes documentos:

- Autorizaciones generadas de junio 2023 a la fecha.
- Cita médica del 04 de marzo de 2024 por psicología al señor **LUIS GERMÁN ALARCÓN HERNÁNDEZ**.
-

CONSIDERACIONES

➤ **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA JURÍDICO:**

1. Determinar si **CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S., vulnera** el derecho a la salud del accionante al no haber autorizado la orden médica por neuro-oftalmología.
2. Establecer si es necesario ordenar el tratamiento integral.

➤ **CASO CONCRETO:**

1. Determinar si CAPITAL SALUD EPS S.A.S. vulnera el derecho a la salud del accionante al no haber autorizado la orden médica por neuro-oftalmología:

Del material probatorio aportado se tiene que el accionante tiene orden médica por parte de la doctora HAISHEL VANESSA SIERRA MEJÍA, para varios procedimientos, tal como se evidencia a continuación:

1. CONSULTA POR PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN NEURO-OTFAMOLOGIA:

ORDEN MEDICA

UNIVER UNIVER PLUS S.A.
NI 900033752
Carrera 18 93-25 Piso 1 y 3
4661164

Oftalmo

ORDEN NRO: 196762-02-001
CONSULTA EXTERNA - OFTALMOLOGIA RETINA
Fecha: 24/10/2023 Hora: 12:40
Servicio CONSULTAS
PRIORITARI

SEDE/APOYO DIAGNÓSTICO OFTALMOLÓGICO SEDE 3 OFTALMOLOGIA CHAPINERO-BOGOT

Paciente	ALARCON HERNANDEZ LUIS GERMAN	Número Ide	79575673	Tipo CC	Fecha Nac	21/07/1971	Nivel
Sexo	Hom	Edad	52 Años	Dirección	CALLE 3 SUR 68 F 04	Tel.	3227684180
Contrato	CAPITAL SALUD - EVENTO OFTALMOHELP 2023						
Diagnósticos	Principal: H330 Relacionado 1: H171 Relacionado 2: — Relacionado 3: —						
890276-13 CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN NEURO OFTALMOLOGIA		DILATACIÓN (ASISTIR ACOMPAÑADO POR UN ADULTO 1 HORA Y MEDIA ANTES DE LA CITA . PRESENTARA VISION BORROSA POR APROXIMADAMENTE 4-8HORAS .NO DEBE CONDUCIR)					1 unc
		460 OFTALMOLOGIA					

Firma Electrónica SIERRA MEJIA HAISHEL VANESSA
OFTALMOLOGIA

ORDEN VIGENTE POR 90 DIAS

Usuario Para citas ingresa a www.citasuniver.com, para otros trámites ingresa al link usuarios.univer.co

Usuario SIERRA MEJIA HAISHEL VANESSA Fecha y Hora 24/10/2023 12:40:19 Página 2 / 3

2. CONSULTA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO POR RETINOLOGIA (ADULTO)

ORDEN MEDICA

UNIVER UNIVER PLUS S.A.
NI 900033752
Carrera 18 93-25 Piso 1 y 3
4661164

Oftalmo

ORDEN NRO: 196762-02-001
CONSULTA EXTERNA - OFTALMOLOGIA RETINA
Fecha: 24/10/2023 Hora: 12:40
Servicio CONSULTAS
PRIORITARI

SEDE/APOYO DIAGNÓSTICO OFTALMOLÓGICO SEDE 3 OFTALMOLOGIA CHAPINERO-BOGOT

Paciente	ALARCON HERNANDEZ LUIS GERMAN	Número Ide	79575673	Tipo CC	Fecha Nac	21/07/1971	Nivel
Sexo	Hom	Edad	52 Años	Dirección	CALLE 3 SUR 68 F 04	Tel.	3227684180
Contrato	CAPITAL SALUD - EVENTO OFTALMOHELP 2023						
Diagnósticos	Principal: H330 Relacionado 1: H171 Relacionado 2: — Relacionado 3: —						
Procedimiento	Observaciones					Cantidad	
F8903130 CONSULTA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO POR RETINOLOGO (ADULTO)	DILATACIÓN (ASISTIR ACOMPAÑADO POR UN ADULTO 1 HORA Y MEDIA ANTES DE LA CITA . PRESENTARA VISION BORROSA POR APROXIMADAMENTE 4-8HORAS .NO DEBE CONDUCIR)					1 unc	
	460 OFTALMOLOGIA						

Firma Electrónica SIERRA MEJIA HAISHEL VANESSA
OFTALMOLOGIA

ORDEN VIGENTE POR 90 DIAS

Usuario Para citas ingresa a www.citasuniver.com, para otros trámites ingresa al link usuarios.univer.co

Usuario SIERRA MEJIA HAISHEL VANESSA Fecha y Hora 24/10/2023 12:40:19 Página 1 / 3

3. AUTORIZACIÓN CONTROL MEDICO POR PSICOLOGIA:

Fecha Actual : viernes, 17 noviembre 2023

SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE ESE
900959048
SOLICITUD DE PROCEDIMIENTOS NO QUIRÚRGICOS
SUBREDSO CONSULTA DE PSICOLOGIA

N° Historia Clínica: 79575673 N° Folio: 25 Fecha Folio: 17/11/2023 9:27:14 a. m. Folio Asociado: 22

DATOS PERSONALES
Nombre Paciente: LUIS GERMAN ALARCON HERNANDEZ Identificación: 79575673 Sexo: Masculino
Fecha Nacimiento: 21/Julio/1971 Edad Actual: 52 Años / 3 Meses / 26 Días Estado Civil: Soltero
Dirección: CL 3 SUR N 68 F 04 Teléfono: 3227684180
Procedencia: BOGOTA Ocupación: DIRECTORES DE POLÍTICAS Y PLANIFICACIÓN

DATOS DE AFILIACIÓN
Entidad: CAPITAL SALUD Régimen: Regimen Simplificado
Plan Beneficios: EPS CAPITAL SALUD - PGP CONTRIBUTIVO -CS-AS-001-2023 Nivel - Estrato: COTIZANTE CATEGORIA A

DATOS DEL INGRESO
Responsable: LUIS GERMAN ALARCON HERNANDEZ Teléfono Resp: 3227684180
Dirección Resp: CL 3 SUR N 68 F 04 N° Ingreso: 9901020 Fecha: 17/11/2023 8:04:16 a. m.
Finalidad Consulta: No_Aplica Causa Externa: Enfermedad General
Área Servicio: PA15A18 - PSICOLOGIA NUEVAS DELICIAS Centro Atención PA15 - USS NUEVAS DELICIAS

LISTADO DE PROCEDIMIENTOS:

Servicio	Código	Descripción	Cantidad	Estado
CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR PSICOLOGIA	890308	Observaciones: CONTROL CADA 15 DIAS.	1	Rutinario

LISTADO DE DIAGNOSTICOS

ODIGO	DESCRIPCION	TIPO DIAGNOSTICO	PRINCIPAL	DE INGRESO	DE EGRESO
412	TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESION	Presuntivo	☒	☐	☐

En el anterior documento se evidencia que dichas ordenes médicas tienen fecha del 24 de octubre del 2023 y aún no ha sido autorizada por **CAPITAL SALUD EPS**.

Como explicación, la entidad accionada argumentó que es un servicio que no presta ninguna de las IPS adscritas a la entidad y que, por tanto, no han podido autorizar dicha consulta médica.

Es evidente que el servicio de neuro-oftalmología está ordenado por el médico tratante del señor **LUIS GERMÁN ALARCÓN HERNÁNDEZ** y que **CAPITAL SALUD EPS** no ha autorizado debido a la complejidad de la Consulta, tan es así, que sus IPS contratadas para prestar sus servicios de salud no tienen esta especialidad.

Lo anterior no significa que la entidad accionada no esté en la obligación de prestar el servicio de salud ordenado por el médico tratante del señor **LUIS GERMÁN ALARCÓN HERNÁNDEZ**, así tenga que buscar este servicio de salud en una IPS que no esté en la red de servicios ofertados por dicha entidad.

En consecuencia, se amparará el derecho a la salud del accionante y ordenarle a **CAPITAL SALUD EPS** que en el término máximo de diez (10) días hábiles, que en el término máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación de este fallo, so pena de la sanción de arresto y multa por desacato y de la respectiva investigación por el delito de fraude a resolución judicial, asuma el cargo económico y autorice la cita con **ESPECIALISTA EN**

NEURO-OTFAMOLOGIA, ordenada por el médico tratante, en favor del señor LUIS GERMÁN ALARCÓN HERNÁNDEZ, en cualquier IPS, CLINICA u HOSPITAL de la capital de la República, que la oferte, así no haga parte de su red de salud. Autorizada la cita en el centro de salud específico, la realización de la misma se sujetará a la agenda del mismo.

Después de haberse materializado la cita por neuro-oftalmología, **CAPITAL SALUD EPS-S deberá autorizar** en favor del señor **LUIS GERMÁN ALARCÓN HERNÁNDEZ**, la cita por retinología ordenada por el médico tratante, en el término máximo de cinco (05) días hábiles siguientes a que el accionante le informe lo anterior.

2. Establecer si es necesario proteger el derecho al tratamiento integral del señor LUIS GERMÁN ALARCÓN HERNÁNDEZ.

En relación con el tratamiento integral solicitado por el accionante, la Corte Constitucional en la sentencia T-099 de 2023, dijo lo siguiente:

“Reglas sobre tratamiento integral. La Corte Constitucional ha señalado que el tratamiento integral implica una atención en salud de forma “ininterrumpida, completa, diligente, oportuna y con calidad”. En el mismo sentido, la prestación del servicio debe cumplir con todas las órdenes de los médicos tratantes en las condiciones estipuladas.”

*“De esta manera, para que la autoridad judicial ordene el tratamiento integral debe comprobar que: **(i) la EPS fue negligente respecto a sus obligaciones con el paciente; (ii) la existencia de órdenes médicas con especificaciones tales como, diagnósticos, insumos o servicios requeridos; (iii) la calidad de sujeto de especial protección constitucional del accionante o su estado extremadamente grave de salud.** Cabe destacar que el juez de tutela no puede emitir pronunciamiento sobre hechos futuros e inciertos, por lo que las prescripciones médicas deben ser claras.”*

El Juzgado evidencia que si bien hay una demora en la autorización de la cita por neuro-oftalmología, esto no configura una negligencia de tal gravedad para que el Despacho se vea en la obligación de ordenar el tratamiento integral en este caso, ya que la especialidad que requiere el paciente es de alta complejidad y no está ofertada en las IPS que hacen parte de su red de salud; adicionalmente, **CAPITAL SALUD EPS-S** demostró haber cumplido con todas las autorizaciones ordenadas por el médico del señor **LUIS GERMÁN ALARCÓN HERNÁNDEZ**, como se observa en la siguiente ilustración:

29/08/2023	05659-2305150460	AUDIFARMA BOGOTA	QUETIAPINA FUMARATO 57.56MG EQ. A QUETIAPINA TABLETA DE LIBERACION SOSTENIDA 50 MG
29/08/2023	05659-2305150460	AUDIFARMA BOGOTA	SERTRALINA TABLETA - 50 MG
4/08/2023	05659-2304593349	AUDIFARMA BOGOTA	HIALURONATO DE SODIO SOLUCION OFTALMICA 4 MG/ML/1 ML
3/08/2023	04011-2304570352	HOSPITAL SAN IGNACIO	CONSULTA MEDICO GENERAL - (890701)
2/08/2023	16245-2304516704	UNIVERPLUS SA	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN OFTALMOLOGIA- (890276)
31/07/2023	19930-2304445152	CMT SOLUCIONES MEDICAS SAS	POTENCIALES VISUALES EVOCADOS MULTIFOCAL- (952303)
31/07/2023	16245-2304444515	UNIVERPLUS SA	RETINOLOGO CONTROL - (890376)
31/07/2023	05659-2304444317	AUDIFARMA BOGOTA	HIALURONATO DE SODIO/POLIETILENGLICOL 400/PROPILENGLICOL SOL. OFTALMICA 1.5+4+3 MG/ML/10 ML
31/07/2023	05659-2304444318	AUDIFARMA BOGOTA	HIALURONATO DE SODIO/POLIETILENGLICOL 400/PROPILENGLICOL SOL. OFTALMICA 1.5+4+3 MG/ML/10 ML
31/07/2023	05659-2304444319	AUDIFARMA BOGOTA	HIALURONATO DE SODIO/POLIETILENGLICOL 400/PROPILENGLICOL SOL. OFTALMICA 1.5+4+3 MG/ML/10 ML
24/07/2023	19930-2304265679	CMT SOLUCIONES MEDICAS SAS	POTENCIALES VISUALES EVOCADOS MULTIFOCAL- (952303)
24/07/2023	19585-2304265478	SUBRED INT DE SERV SALUD CENTRO ORIENT	CONSULTA EXTERNA MEDICINA GENERAL - (890201)
29/06/2023	16245-2303668238	UNIVERPLUS SA	RETINOLOGO CONTROL - (890376)

Finalmente, no se dará ninguna orden en contra de la SUPERINTENDENCIA DE SALUD, pues no se observa vulneración de algún derecho fundamental del accionante,

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARENTA Y NUEVE PENAL DEL CIRCUITO LEY 600 DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO. - TUTELAR el derecho a la salud del señor **LUIS GERMÁN ALARCÓN HERNÁNDEZ**, puesto en peligro por **CAPITAL SALUD EPS-S**.

SEGUNDO. – ORDENAR al representante legal y/o quien haga sus veces de **CAPITAL SALUD EPS-S**, que en el término máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación de este fallo, so pena de la sanción de arresto y multa por desacato y de la respectiva investigación por el delito de fraude a resolución judicial, asuma el cargo económico y autorice la cita con **ESPECIALISTA EN NEURO-OTFAMOLOGIA**, ordenada por el médico tratante, en favor del señor **LUIS GERMÁN ALARCÓN HERNÁNDEZ**, en cualquier IPS, CLINICA u HOSPITAL de la capital de la República, que la oferte, así no haga parte de su red de salud. Autorizada la cita en el centro de salud específico, la realización de la misma se sujetará a la agenda del mismo.

Después de haberse materializado la cita por neuro-oftalmología, **CAPITAL SALUD EPS-S deberá autorizar** en favor del señor **LUIS GERMÁN ALARCÓN HERNÁNDEZ**, la cita

por retinología ordenada por el médico tratante, en el término máximo de cinco (05) días hábiles siguientes a que el accionante le informe lo anterior.

TERCERO. – NEGAR el tratamiento integral.

CUARTO. - ORDENAR REMITIR sin demora, la actuación a la Corte Constitucional para su eventual revisión, vía correo electrónico, si no fuese impugnada esta decisión dentro de los tres días siguientes a la notificación.

La notificación a las partes se debe hacer a las siguientes direcciones electrónicas:

ACCIONANTE:

LUIS GERMÁN ALARCÓN HERNÁNDEZ: jvc.impresoras@gmail.com.

ACCIONADAS:

CAPITAL SALUD EPS S.A.S.: notificaciones@capitalsalud.gov.co.

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD:

snsnotificacionesjudiciales@supersalud.gov.co.

VINCULADAS:

UNIVERPLUS IPS: iderthcentro@univerplus.com.

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES-: notificaciones.judiciales@adres.gov.co.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JUAN PABLO LOZANO ROJAS
JUEZ